



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la solicitud de desistimiento suscrita por la demandante Sra. YAMILETH MARTINEZ CARDOZO. Manifestación que fue corroborada por secretaria, confirmando la demandante la veracidad del contenido del escrito de desistimiento, aludiendo que la demandada a través de un abogado la citó para llegar a un arreglo antes de llevarse a cabo la audiencia programada para el día 03 de febrero de 2022. Enero 31 de 2022

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No 040
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00036-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	YAMILE MARTINEZ CARDOZO
Demandada	IVETTE CRISTINA MEDINA
Tema	ADMITE DESISTIMEINTO DEMANDA

Sevilla Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito en físico, allegó ante la secretaria de este Despacho la demandante, manifiesta que... *“desiste de la demanda que inicie en contra de la señora IVETTE CRISTINA MEDIA, la cual correspondió al radicado 2021-00036-00 y que afortunadamente pude resolver extraprocesalmente con la demandada en este proceso y que a la fecha la señora IVETTE CRISTINA MEDINA, no me adeuda ningún dinero por la labora que desempeñe”*

Respecto al desistimiento de la demanda, es preciso hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable por el principio de la analogía a los asuntos laborales, estipula:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

Así las cosas, habrá de acogerse la solicitud de la actora y dar por terminado el proceso, absteniéndose el Despacho a condenar en costas a la parte demandante, dado que extraprocesalmente las partes tuvieron el interés de finiquitar lo pretendido con respecto a la reclamación laboral y al momento no se observa precedente condenar a la potencial parte débil de una posible relación laboral que ha demandado para obtener un pago. Máxime que el tipo de procedimiento no permite observar ningún gasto procesal significativo hasta esta etapa y fecha.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE :

- 1) **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** que, de la presente acción, ha manifestado la demandante YAMILE MARTINEZ CARDOZO.
- 2) **DECLÁRESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario laboral de única instancia, por desistimiento de la acción.
- 3) Sin condena en costas, por lo comentado en la parte motiva, con el ánimo de ahondar en garantías, infórmese en lo posible a ambas partes.
- 4) **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: # 015

En la fecha febrero 03 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

892bbea43235422b184b83f6f354134c3dbf046b3ac0e31bf56f80f955d28fc2

Documento generado en 02/02/2022 02:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**